

Bilbao, 8 de julio de 2021

Estimada empresa asociada,

Hoy se ha publicado en el BOPV el *DECRETO 33/2021, de 7 de julio, del Lehendakari, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

**NORMATIVA:** <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/07/2103872a.pdf>

El Decreto surtirá efectos a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, es decir, **el 8 de julio.**

Tras la aprobación de la [Ley del Parlamento Vasco 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19](#), con el presente Decreto se procede a la actualización y determinación de las medidas específicas de prevención aplicables en función del nivel de alerta predeterminado por la Ley. Se trata de mantener los instrumentos y soluciones de comportamiento humano, individual y colectivo, que requieren del control y la intervención por las autoridades. Las medidas que se adoptan responden a la evaluación epidemiológica permanente que se realiza, en línea con el panel de referencia del Plan Bizi Berri IV.

Los principales contenidos del nuevo Decreto son los siguientes:

- Mantener el bloque de las medidas del anterior Decreto. Por lo tanto, la progresión prevista en la atenuación de las medidas restrictivas queda paralizada por el momento y en tanto la evolución al alza actual no se encuentre estabilizada y a la baja.
- Añadir a las medidas en vigor la **prohibición de celebrar fiestas tipo "botellón" o "no-fiestas", u otros eventos similares que representen aglomeración de personas**. Esta prohibición se aplica para estos encuentros, tanto en interiores como en exteriores, que no respeten la distancia interpersonal de metro y medio, y el resto de medidas preventivas aplicables.
- Adicionalmente, y caso de continuar la actual tendencia o de que se produjera un incremento en la presión hospitalaria, se considerará el adelanto del horario límite de cierre de las actividades comerciales, sociales y culturales y otras medidas complementarias.

Dada la inestabilidad de la situación e incertidumbre, se volverá a reevaluar la situación y el contenido del Decreto en un periodo de quince días.

A este respecto, señalar que se ha anunciado que la Ertzaintza y las Policías Locales pondrán en marcha operativos especiales de protección ciudadana de manera coordinada que permitan el cumplimiento de las nuevas normas sanitarias: trabajarán conjuntamente para evitar aglomeraciones, controlar aforos y el uso de la mascarilla, así como evitar cualquier forma de consumo de alcohol en la vía pública. Estos dispositivos centrarán sus funciones preventivas en momentos de fechas festivas o señaladas y lugares de mayor concentración de personas como las zonas céntricas de los núcleos urbanos, espacios de recreo y esparcimiento, playas, lugares

habituales en los que se tiene conocimiento de botellones, etc. Igualmente, se instalarán controles de alcoholemia y drogas en todas las carreteras vascas.

## SITUACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA VIGENTE

**Se encuentra declarada y vigente la emergencia sanitaria** prevista en el artículo 4 de la [Ley 2/2021](#), de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, **resultando de aplicación las medidas que se determinan en el presente Decreto**, en función de la evaluación epidemiológica realizada, y teniendo en cuenta el marco legal de medidas previsto **para el Estadio 1**, atendiendo al conjunto de indicadores de incidencia directa y complementaria, todo ello según el artículo 7 de dicha Ley.

## MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA COMERCIO

En función de los ámbitos generales de actuación, se determinan de aplicación las siguientes medidas:

1. **El horario límite de cierre para todas las actividades comerciales**, sociales y culturales se establece como **máximo hasta las 02:00 horas**, sin perjuicio de su ajuste al horario que proceda, incluso más temprano, cuando exista una regulación ordinaria de horarios aplicable al respecto. **El horario de apertura se regirá por sus normas ordinarias**.
2. **El aforo máximo permitido** en las diversas actividades se sitúa en el **60 por ciento para todos los locales e instalaciones**, salvo en las que se aplique una limitación específica. **Todos los locales e instalaciones deberán ventilarse de forma continua**. Los distintos medios de transporte podrán completar el aforo permitido en su regulación específica.

## MEDIDAS GENERALES Y DE PREVENCIÓN

**Se determina la aplicación del conjunto de medidas generales y de prevención establecidas** en el Capítulo I del Título V, artículos 20 y siguientes, de [la Ley 2/2021](#), de 24 de junio, **sin perjuicio de las adaptaciones específicas que se establecen en este Decreto**.

En relación con el uso obligatorio de  **mascarillas**, teniendo en cuenta las medidas urgentes que dispone la legislación básica estatal, se mantiene la obligación de su **uso para las personas mayores de seis años en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público**, quedando matizada tal obligatoriedad de uso, que se mantendrá asimismo, **únicamente para los espacios abiertos al aire libre en que por la aglomeración de personas no resulte posible mantener la distancia mínima de 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes**.

Serán asimismo de **aplicación las causas y supuestos de no exigibilidad** del uso de mascarillas **previstos legalmente, con las formas de acreditación** de la exención que se encuentren establecidas.